

pasiones, es cosa que corresponde al Soberano que en ellas deposita su confianza; y si es raro y difícil hallar mujeres que puedan colocarse al lado de M. Staël, no es esta una razón para negar al Soberano el derecho de confiar las funciones diplomáticas á una mujer, cuando crea que reúne las condiciones necesarias para ejercer bien dichas funciones (1).

(1) Confr. BYNKERSHOECK, *De foro legatorum*, cap. XI. *Minus frequentari*, dice, *mulierum legationes res certa est, sed non minus certa etiam olim minus fuisse frequentatae. Sed plus minusve sint fuerintve frequentatae, jus principis non tollit, ejus igitur voluntas, etiam in hac causa, suprema lex est.*  
 ZOUCH, *De jure Feciali*, propone la cuestión: *an faeminis legationes mandari possint*, y responde afirmativamente: *quantumque faeminae legationibus obeundis maximae inidoneae sunt* (Part. II, quaest. 9, § 4.)

## CAPÍTULO IV

### De las formalidades necesarias para establecer el carácter del agente diplomático.

**1.177.** Cartas credenciales: su carácter, su extensión.—**1.178.** Son necesarias para probar el carácter público.—**1.179.** Formalidades para la presentación de las mismas.

**1.177.** El agente diplomático tiene, por la índole de su cargo, el carácter público de representante del Estado que lo acredita. En esto no puede establecerse diferencia alguna entre ministros de una ú otra clase, puesto que el poder que á cada cual se le atribuye de representar en sus actos al Estado, depende de la naturaleza de su misión. La extensión de tal poder se determina por el mandato que se halla contenido en las cartas credenciales, que sirven para fijar bien el carácter público del agente diplomático y la naturaleza y el fin de la misión que le está confiada.

Las cartas credenciales (*credenciales, mandatum, literae fidei*) son aquellas que sirven para dar á conocer al Soberano del Estado cerca del cual va acreditado el agente diplomático, que éste está autorizado para representar al Estado, y deben ser presentadas, no sólo para que se reconozca al ministro en su calidad de tal, sino para justificar la extensión de sus poderes y la legalidad y validez de sus actos.

La forma y extensión de las credenciales varían según la categoría del agente y las conveniencias diplomáticas y políticas de ambos Gobiernos. Cuando se trata de un embajador, de un ministro ó de un agente de las tres primeras clases, las credenciales son directas del Soberano ó Jefe del Estado que envía, al Soberano que debe recibir al ministro. Si se trata de un simple encargado de Negocios, las credenciales son dirigidas por el ministro de Negocios extranjeros del uno al del otro Gobierno. Cuando las cre-



denciales van suscritas por el Soberano, son redactadas en forma de cartas de Gabinete ó de Consejo, y llevan el sello del Estado. El agente diplomático va ordinariamente provisto de una copia auténtica de esta clase de cartas para poderla presentar al ministro de Negocios extranjeros antes de pedir audiencia, lo cual debe hacerse siempre para evitar que llegue á manos del Soberano un escrito que le sea ofensivo, ó que éste pueda ser sorprendido, leyendo sin conocimiento de causa el contenido de una carta credencial.

Las cartas credenciales pueden contener ó no el pleno poder que autorice á los ministros para negociar, pero éste no es necesario. Los plenos poderes pueden darse en acta aparte, ó para un determinado asunto, *poder especial*, cuando se trate de negociar ó realizar actos relativos á un asunto dado; ó poder general, cuando se le autorice en general para cualquier clase de negociación y de asunto. Lo mismo en uno que en otro caso puede ser limitado ó ilimitado el poder del ministro. En este caso se denomina *pleno poder*, *mandatum cum libera sive plenipotentia*. Ordinariamente se da el pleno poder en forma de carta-patente (*in forma patente*), y puede darse también *in forma litterarum*.

Puede surgir alguna dificultad acerca de la necesidad de renovar ó no las credenciales en determinadas circunstancias que pueden ocurrir durante la misión diplomática. Tales son:

- 1.<sup>a</sup> Cuando el soberano que ha nombrado ó acreditado al agente diplomático muera ó abdique;
- 2.<sup>a</sup> Cuando ocurra esto al soberano cerca del cual estaba acreditado el agente diplomático;
- 3.<sup>a</sup> Cuando á consecuencia de revoluciones ú otros sucesos análogos cambie la constitución política del Estado;
- 4.<sup>a</sup> Cuando el agente diplomático ascienda de categoría durante su misión.

En realidad subsiste la soberanía del Estado y no concluye porque cambie la persona á quien esté confiado el ejercicio de los derechos de soberanía; y habiendo establecido que el agente diplomático es el representante de la soberanía y de los intereses nacionales, y que recibe sus poderes según la ley constitucional del Estado y no del Rey ó del Jefe de aquél como individuo, debe admitirse que los poderes del ministro público duran mientras el Estado que representa conserve su personalidad, y que no cesan *ipso jure* con la muerte ó la abdicación del soberano.

Puede, pues, sostenerse que no es absolutamente necesario que

se renueven las credenciales, sino que debe bastar que el agente diplomático notifique el cambio ocurrido en la persona del Jefe del Estado, y que haya sido oficialmente encargado de hacer esa notificación para tener por confirmada su antigua credencial. Sin embargo, en la práctica se acostumbra á renovar las credenciales suscritas por el sucesor al trono.

Por estas mismas consideraciones no es necesario renovar la credencial cuando muera ó abdique el soberano, cerca del cual se hallaba acreditado el agente diplomático. La personalidad del Estado subsiste siempre y no pierde su identidad aunque cambie de Jefe. Sin embargo, según los usos diplomáticos, se acostumbra á enviar una nueva credencial, para tener así ocasión oportuna de inaugurar solemnemente las buenas relaciones con el nuevo Jefe del Estado.

Cuando á consecuencia de una revolución ú otros sucesos cambie la constitución de un país prevalece el uso de renovar las credenciales á los agentes diplomáticos (1), porque variando con el cambio de Gobierno la dirección política, es indispensable conocer si el ministro público elegido por el Gobierno derribado, goza ó no de la confianza del nuevo Gobierno.

Lo mismo debe decirse cuando el Jefe del Estado cerca del cual estaba acreditado el agente diplomático, sea destituido, ó cuando á consecuencia de una revolución cambia la constitución política del país. En este caso es indispensable conocer si el agente diplomático continúa acreditado cerca del príncipe desposeído ó del antiguo Gobierno, ó cerca del nuevo, cuya cuestión depende en suma del hecho de si se reconoce ó no el nuevo Estado de cosas, por lo que no siempre es absolutamente necesario renovar la credencial, pudiendo bastar con que el Gobierno representado éntre en relaciones internacionales con el nuevo y lo reconozca oficialmente para tener por confirmadas las antiguas credenciales.

Cuando el agente diplomático asciende á una categoría superior, se acostumbra á remitir al mismo una nueva credencial, y se observan respecto de él las mismas formalidades que para el llamamiento del antiguo ministro y el envío de uno nuevo. Presenta, pues, en la misma audiencia sus cartas de llamamiento en la cualidad que antes tenía, y la credencial que lo acredita con el nuevo título que se le ha concedido. Esto no puede, sin embargo, considerarse como absolutamente necesario, pudiendo también notifi-

(1) PRADIER-FODERÉ, *Cours de Droit diplomatique*, tomo I, pág. 388.



carse oficialmente al Estado el ascenso del ministro si aquel acepta y queda satisfecho con la simple notificación.

Cuando se trate de un simple encargado de negocios, suscribe la credencial, según hemos dicho, el Ministro de Negocios extranjeros, pero no es necesario ninguna renovación ó notificación si durante la misión cambia dicho ministro.

**1.178.** Conviene dejar consignado que sólo después de haber presentado las credenciales se adquieren los derechos inherentes á la calidad de agente diplomático acreditado cerca de un Estado extranjero. El agente reviste en realidad el carácter diplomático para el Estado que le nombra desde el momento en que su nombramiento es definitivo; pero en cuanto concierne á sus relaciones diplomáticas con el Estado cerca del cual es enviado, no puede decirse que ha adquirido su carácter público hasta después de la presentación y aceptación de sus credenciales. Las consideraciones á que pueda tener derecho, aun antes de presentar aquéllas, por su carácter de representante de un Estado extranjero, cuando pueda probarlo con el pasaporte ú otros documentos dignos de fe, se derivan del derecho que tiene á ser protegido en todo aquello que necesite hacer para llenar su misión.

Según el uso más común, el Soberano que recibe á un agente diplomático no contesta al Soberano que le envió, á menos que no haya un motivo particular para hacerlo; el recibimiento del enviado implica el reconocimiento de su misión y de su mandato, y si el agente diplomático lo fuese de un Gobierno aun no reconocido, implicaría su recepción este reconocimiento.

**1.179.** Las formalidades para la presentación de las credenciales al Soberano, son determinadas por el ceremonial de la corte á donde el agente diplomático es enviado, y necesita ajustarse á sus prescripciones.

El primer deber del agente que llega al lugar de su destino es notificar su llegada al Ministro de Estado, y pedir una audiencia del Soberano ó del Jefe para presentarle sus credenciales, de las que, según costumbre, debe mandar copia auténtica á dicho Ministro. La audiencia puede ser pública ó privada; lo menos que un Ministro de primera ó segunda clase puede esperar de un Soberano que goza honores reales, es el ser admitido en audiencia á su llegada. El embajador puede ser recibido públicamente y con cierta pompa exigida por la alta dignidad de que se halla revestido; pero no es necesaria esta ceremonia para que pueda entrar en funciones. Otras veces era de reglamento la entrada solemne, y la llegada del

embajador era un acontecimiento público, evaluándose el honor debido al Estado que le enviaba por las fiestas y solemnidades con que lo recibían y los honores que le tributaban; pero en la actualidad, hasta los embajadores pueden ser recibidos en audiencia privada del mismo modo que los demás Ministros; presentan en esta audiencia las credenciales, y pronuncian un discurso, que se comunica ordinariamente al Ministro de Negocios extranjeros, y oyen la respuesta del Jefe del Estado.

Sin extendernos en los detalles correspondientes al ceremonial, lo que interesa es, que el enviado de un Estado extranjero sea recibido con todos los honores debidos, según los usos, á la clase á que pertenece, y no se le obligue á hacer cosa que pueda redundar en menoscabo de su dignidad y del respeto debido al Estado que representa. Si en el acto ocurriese cualquier omisión ó falta de formalidad, no debe tenerse en cuenta, á no ser que resultase que había habido intención de ofender.

Debemos advertir que el agente diplomático debe limitarse á presentar las credenciales y sus plenos poderes; pero no las instrucciones que acompañan algunas veces á dichos plenos poderes, puesto que éstas se dan únicamente para su dirección personal, y no deben manifestarse al Gobierno sino cuando se tenga orden expresa de comunicarlas para indicar los límites de sus plenos poderes. Si el Ministro comunicase sus instrucciones por razones particulares, tal comunicación no tendrá valor legal ninguno: las negociaciones obligatorias para ambos Gobiernos son las concluidas con arreglo á sus plenos poderes.